DECRETO

Visto el expediente relativo a la contratación de una empresa que lleve a cabo la ejecución de la obra de "REFORMA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN VALENZUELA (CÓRDOBA)", que se tramita mediante procedimiento abierto, y de acuerdo con el informe emitido por la Técnico de Administración general adscrita al Servicio de Contratación y el Jefe del Servicio de Contratación, con el conforme del Secretario General de la Diputación con fecha 26 enero de 2023, del siguiente tenor literal:

*"**ASUNTO:** DECLARAR DESIERTO EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE "REFORMA DE CEMENTERIO MUNICIPAL Y CONSTRUCCIÓN DE NICHOS EN VALENZUELA (CÓRDOBA)".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la Técnico de Administración General que suscribe, se emite el siguiente **INFORME PROPUESTA**, sobre el que se incorporará nota de conformidad del Secretario de la Diputación, con los efectos previstos en la Disposición Adicional Tercera, apartado 8 de la LCSP, en relación con el artículo 3.4 del RD 128/2018, de 16 de marzo:

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial, con número de Resolución 2022/00012119, se aprueba el expediente para la contratación de las obras de *"reforma de cementerio municipal y construcción de nichos en Valenzuela"* mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 65.592,53€, teniendo el contrato un valor estimado de 54.208,70€ y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 11.386,83€.

En fecha 9 de noviembre de 2022, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público el contrato referenciado con un plazo de presentación de ofertas hasta el 5 de diciembre de 2022. A la fecha de finalización del plazo sólo acude a la licitación la mercantil: **GESTION Y PROGRESO DE OBRAS S.L.**

En mesa de contratación, celebrada el 15 de diciembre de 2022, se realiza la apertura del sobre A "documentación administrativa" de la única empresa que ha concurrido a la licitación, ***GESTIÓN Y PROGRESO DE OBRAS S.L.*** La Mesa aprecia una serie de deficiencias en la documentación presentada, por la empresa indicada, y se le requiere subsanación de: la declaración responsable, anexo n.º 4 del PCAP.

En mesa de contratación, celebrada el 22 de diciembre de 2022, se adoptaron los siguientes acuerdos:

- Admitir en la licitación a la empresa Gestión y Progreso de Obras S.L.
- Proceder al estudio de la documentación obtenida en la apertura del sobre B "criterios sometidos a juicio de valor", que son los siguientes:
  GESTION Y PROGRESO DE OBRAS MEMORIA_PROGRAMA_SIGNED
  GESTION Y PROGRESO DE OBRAS MEMORIA_SIGNED

En el acta de la mesa de contratación, celebrada el 19 de enero de 2023, se refleja, literalmente, lo que sigue: *"se constata que los documentos presentados son idénticos y responden, ambos, al contenido de la memoria de la organización general de la obra.*

Se pone en conocimiento de la misma que con fecha 12 de enero de 2023, D. Rafael Juan Martín Bermúdez, en nombre y representación de Gestión y Progreso de Obras, S.L., presenta a través de la sede electrónica de esta Diputación Provincial, una solicitud para que le sea admitido el programa de trabajo (documento que debería de haberse adjuntado en lugar del segundo documento de memoria). La empresa alega que por error informático insertó en la

Código seguro de verificación (CSV):
7CCF D53F D3C1 ACE2 D7A2
7CCFD53FD3C1ACE2D7A2
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27-01-2023
Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 27-01-2023

AGENDA 2030
Num. Resolución:
2023/00000371
Insertado el:
27-01-2023

pie_firma_conto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

herramienta de la Plataforma de Contratación del Sector Público, dentro del apartado habilitado para el programa de trabajo, la memoria, por lo que la misma estaba duplicada, y faltaba por tanto el programa de trabajo, solicitando le sea admitida la presentación del programa de trabajo para subsanar lo que ella denomina un error informático.

Una vez expuestos los hechos se indican las siguientes cuestiones:

1.- En el apartado Y) del anexo 1 del PCAP, dónde se establece la configuración, el contenido y la disposición de los sobres que deben componer la proposición, se indica que tanto la memoria descriptiva como el programa de trabajo son documentos de presentación obligatoria, por lo cual se ha producido una omisión por parte de la empresa, al no haber incluido en el momento de presentación de su oferta el 5 de diciembre de 2022 el citado documento.

2.- En la cláusula 18.3 del PCAP, se indica: "No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta".

3.- En el anexo 3 del PCAP de las obras de referencia, en los criterios de valoración sometidos a juicio de valor, se establece un umbral mínimo que deben obtener las empresas para pasar a la siguiente fase. Éste umbral es de 13 puntos como mínimo para proceder a la apertura de los criterios evaluables automáticamente.

En este punto se toma conocimiento de la Resolución 1153/2020, de 23 de octubre, dictada por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el recurso número 808/2020, por el que se resuelve el recurso interpuesto por la Associació Provincial D' Auto Taxi de Lleida contra la resolución de 20 de julio de 2020 del Director Gerente de Activa Mutua 2008, de exclusión de su oferta y de declaración de desierto de uno de los lotes del contrato de "servicio para el desplazamiento en transporte no sanitario en la Comunidad Autónoma de Cataluña, para Activa Mutua 2008".

En los antecedentes de hecho de la citada Resolución se indica que tras la apertura del sobre B, el órgano de contratación consideró que la recurrente había incluido en dicho sobre B, documentación perteneciente al sobre C y además que no incluía ningún elemento de documentación técnica de criterios sometidos a juicio de valor. El órgano de contratación acordó excluir a Associació Provincial D' Auto Taxi de Lleida por dos motivos: por un lado, anticipar información en un sobre correspondiente a otro, vulnerando así lo establecido en los pliegos, y por otro, ante la falta de elementos ofertados evaluables mediante juicio de valor, la puntuación asignada sería 0, con lo que no se superaría el umbral mínimo de puntuación establecido en el pliego.

La Associació Provincial D' Auto Taxi de Lleida formuló recurso especial en materia de contratación, por el que solicita la nulidad de la decisión de exclusión y la retroacción de actuaciones con el fin de que se le conceda un plazo de subsanación para la aportación de la documentación que debiera haber sido incluida en el sobre B, toda vez que era el único licitador del procedimiento.

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales desestima el recurso por considerar imposible el acceder a la solicitud de subsanación, de acuerdo con su doctrina constante que recoge Sentencias del Tribunal Supremo, en el sentido de la que subsanación sólo es posible cuando de trata de errores puramente formales y de fácil remedio. No se han admitido subsanaciones que supongan la alteración material de la oferta, pues sería contrario al principio de igualdad de trato, al suponer una nueva oferta.

El trámite de subsanación conllevaría la alteración de la oferta inicialmente presentada. La Resolución 1153/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales considera que el hecho de que trate de un único licitador no altera la conclusión anterior, éste mismo criterio ha sido mantenido por otros Tribunales Contractuales como el Órgano Administrativo Foral de Recursos Contractuales de Álava en la Resolución 7/2012.

Constituida válidamente la mesa de contratación en el día señalado, se adoptan los siguientes acuerdos por unanimidad de sus miembros:

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
7CCF D53F D3C1 ACE2 D7A2
7CCFD53FD3C1ACE2D7A2

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27-01-2023
Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 27-01-2023

AGENDA 2030

Num. Resolución:
2023/00000371

Insertado el:
27-01-2023

pie_decreto_dipu_01

1.-Inadmitir la solicitud de subsanación de la oferta inicial presentada por la empresa Gestión y Progreso de Obras, S.L., por haber omitido en su oferta inicial el programa de trabajo, toda vez que su admisión iría en contra del principio de igualdad de trato, y supondría presentar una nueva oferta.

2.- La inadmisión implica formular propuesta de exclusión del licitador Gestión y Progreso de Obras,S.L., al no superar el umbral para pasar a la siguiente fase.
3.- Proponer, en consecuencia, la declaración de desierta de la licitación de referencia.
4.- Proponer una nueva licitación aplicando para la adjudicación el procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con el art. 159.6 de la LCSP, ya que el mismo presenta una serie de especialidades que garantizan atender, en menor plazo, la necesidad imperiosa de construir los nichos en el cementerio municipal. Las características de dicho procedimiento son, a su vez, lo que justifica la no utilización del procedimiento negociado sin publicidad (art. 168 a) 1 de la LCSP)".

A mayor abundamiento, citamos la Resolución nº 64/2019, de 5 de marzo, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales: "(...) el Tribunal Supremo se ha mostrado cauto a la hora de pronunciarse sobre la subsanación (…) la ha admitido cuando se trataba de errores puramente formales y de fácil remedio, como la firma de la proposición económica (cfr.: Sentencias del Tribunal Supremo, Sala III, de 6 de julio de 2004 –Roj STS 4839/2004– y 21 de septiembre de 2004 –Roj STS 5838/2004–), la representación del que suscribió la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 9 de julio de 2002 –Roj STS 5093/2002–) e incluso cuando se trataba de la acreditación documental de un elemento que el Pliego consideraba como criterio de adjudicación y que se había invocado expresamente en la proposición aunque no justificado de manera suficiente (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo; Sala III, de 25 de mayo de 2015 –Roj STS 2415/2015–). Sin embargo, el mismo Tribunal ha rehusado extender tales consideraciones al cumplimiento de otras formalidades exigidas en los pliegos, como la inclusión de un anexo resumen de las características de la oferta (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 12 de abril de 2012 –Roj STS 2341/2012–) o la firma de ingeniero en la propuesta técnica, por entender en este caso que afecta al contenido material de la misma (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 21 de julio de 2011 –Roj STS 5023/2011–), respecto del cual entiende que no cabe subsanación (cfr.: Sentencia del Tribunal Supremo, Sala III, de 10 de noviembre de 2006 –Roj STS 7295/2006–). Esa doble tendencia se halla presente en la jurisprudencia comunitaria. Así, por un lado, ésta se muestra proclive a admitir la subsanación de errores en la fase de admisión a la licitación, permitiendo al órgano de contratación reclamar documentos sobre la capacidad o situación personal del empresario que no fueron aportados por éstos pese a exigirse en el pliego, y siempre que en él se hubiera previsto en tales casos la sanción de exclusión (cfr.: Sentencias TJUE, Sala Décima, de 10 de octubre de 2013 -asunto C-336/12– y 6 de noviembre de 2014 –asunto C42/13–). Sin embargo, muestra una actitud más reservada cuando **los defectos atañen a las ofertas, pues, en ellas sólo considera ajustadas las meras aclaraciones o correcciones de errores materiales manifiestos**, **y además con el límite de que no suponga una nueva oferta** (cfr.: Sentencia TJUE, Sala Cuarta, 29 de marzo de 2012 asunto C-599/10-).

El Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón en su Acuerdo 92/2018, de 28 de septiembre de 2018, "Sobre la posibilidad de subsanación de la oferta técnica", viene admitiendo la posibilidad de subsanar defectos formales en la oferta técnica o económica, **cuando no implique la posibilidad de que se modifique la proposición después de haber sido presentada,** citando a estos efectos, la sentencia de 29 de marzo de 2012 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea que, entre otras cuestiones, admitía que `excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, **a condición de que esa modificación no equivalga a proponer, en realidad, una nueva oferta´.** De acuerdo con lo anterior, resulta posible solicitar aclaraciones que en ningún caso comporten alteración de la oferta, pero no la adición de otros elementos porque ello podría representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación".

Código seguro de verificación (CSV):
7CCF D53F D3C1 ACE2 D7A2
7CCFD53FD3C1ACE2D7A2
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27-01-2023
Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 27-01-2023

AGENDA 2030
Num. Resolución:
2023/00000371
Insertado el:
27-01-2023

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

A modo de conclusión, se entiende que el límite a la subsanación y aclaración en la documentación que integra una oferta es que **no se modifique el contenido de la misma. Cosa que sucedería en nuestro supuesto ya que de considerar admisible tal subsanación supondría una nueva oferta.** No es una corrección o aclaración de la oferta que sí puede ser objeto de subsanación sin comprometer el principio de igualdad de trato de los licitadores.

El art. 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP) regula que: *"No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego"* a sensu contrario podrá declararse desierta una licitación cuando no exista oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

Considerando lo expuesto, se propone al órgano de contratación, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.-Declarar desierta la contratación, habida cuenta de que ha sido excluido el único licitador.

SEGUNDO.- Que se inicie una nueva licitación aplicando para la adjudicación el procedimiento abierto simplificado abreviado, de acuerdo con el art. 159.6 de la LCSP, ya que el mismo presenta una serie de especialidades que garantizan atender, en menor plazo, la necesidad imperiosa de construir los nichos en el cementerio municipal. Atendiendo al contenido del acta de la mesa de contratación, celebrada el 19 de enero de 2023.

TERCERO.- Publicar en el perfil del contratante la declaración de desierto del procedimiento de contratación, en aplicación del art. 63.3 in fine de la LCSP.

CUARTO.- Publicar en el portal de transparencia de la Diputación de Córdoba la declaración de desierto del presente procedimiento de contratación, en cumplimiento del art. 15 a) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia de Andalucía.

QUINTO.- *Remitir la Resolución que se adopte al Servicio de Arquitectura y Urbanismo a los efectos oportunos.*

Este Decreto, del que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan Carandell Mifsut,lo firma electrónicamente en Córdoba, el Diputado Delegado de Cohesión Territorial Juan Díaz Caballero

Código seguro de verificación (CSV):
7CCF D53F D3C1 ACE2 D7A2
7CCFD53FD3C1ACE2D7A2
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe de Servicio Contratación CARANDELL MIFSUT JUAN JESUS el 27-01-2023
Organo resolutor Diputado Delegado de Cohesión Territorial DIAZ CABALLERO JUAN el 27-01-2023

AGENDA 2030

Num. Resolución:
2023/00000371

Insertado el:
27-01-2023

pie_firma_conto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01